



## GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

N° 022-2024-GODUR-MPC

Cañete, 26 de septiembre del 2024

EL GERENTE DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

**VISTO:**

La RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO N° 001-2023-SGCUC-MPC, de fecha 13 de marzo del 2023, el EXPEDIENTE N° 010018-2023, de fecha 04 de septiembre del 2023, presentado por la Sra. Martha Elena Cuzcano Ponce presidenta del AA.HH. los Rosales de Cañete, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001-2024-GODUR-MPC, de fecha 28 de febrero del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el INFORME N° 580-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 21 de marzo del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el INFORME N° 579-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 21 de marzo del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el INFORME N° 064-2024-SGPC-GDSYH-MPC, de fecha 04 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, el INFORME N° 482-2024-GDSYH-MPC, de fecha 08 de abril del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, la CARTA N° 326-2024-SGCUC-GODUR-MPC, de fecha 29 de mayo del 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, el INFORME TECNICO N° 032-2024-MEMHM-E-SGCUC-MPC, de fecha 19 de junio del 2024, de la Especialista Ingeniero Civil – SGCUC, la CARTA N° 004-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 26 de junio del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la CARTA N°003-YACR-2024, de fecha 03 de julio del 2024, de la señora Yajaira Anali de la Cruz Rebatta, la CARTA N° 005-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 10 de julio del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, CARTA N° 004-YACR-2024, de fecha 15 de julio del 2024, presentado por la señora Yajaira Anali de la Cruz Rebatta, la CARTA N° 005-YACR-2024, de fecha 17 de julio del 2024, presentado por la señora Yajaira Anali de la Cruz Rebatta, el INFORME N° 1762-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 26 de agosto del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el INFORME LEGAL N° 1075-2024-OGAJ-MPC, de fecha 10 de septiembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el INFORME TECNICO N° 135-2024-MEMHM-SGCUC-MPC-A, de fecha 25 de septiembre del 2024, de la especialista Ing. Civil de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro y el INFORME N° 1049-2024-SGCUC-GODUR-MPC, de fecha 27 de septiembre del 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, el mismo que señala que: "La autonomía a que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Así mismo, el **Artículo 39° de la Ley Orgánica citada**, establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el **Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** (en adelante TUO de la LPAG); indica que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";

Que, el **Artículo 195° de la Constitución Política del Perú** ha previsto: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el **Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades** señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";





## GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

Que, conforme al **Artículo 32 del TUO de la Ley N° 27444**, sobre Calificación de procedimientos administrativos, señala: Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento;

Que, mediante el **EXPEDIENTE N° 010018-2023**, de fecha 04 de septiembre del 2023, presentado por la SRA. MARTHA ELENA CUZCANO PONCE presidenta del AA.HH. los Rosales de Cañete, solicita la Nulidad de todo acto de aprobación y/o visación de planos que se encuentren dentro del perímetro del AA.HH. Los Rosales de Cañete que corresponda a otro asentamiento humano y/o asociaciones, por los fundamentos que en el mismo se detallan;

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001-2024-GODUR-MPC**, de fecha 28 de febrero del 2024, **SE RESUELVE** lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración, interpuesto por YAJAIRA ANALÍ DE LA CRUZ REBATA, y **NULO** lo actuado en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 003-2023-GODUR-MPC**; por haberse emitido en contravención a la normativa reglamentaria y lesionar el derecho fundamental de legítima defensa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, la reposición del procedimiento, hasta el estado de emitir acto administrativo que dé inicio al procedimiento de nulidad y se cumpla con correr traslado del mismo a la parte afectada, para posteriormente emitir pronunciamiento de fondo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, el acto resolutorio que recaiga en los presentes actuados con las formalidades previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados y demás unidades orgánicas para los fines pertinentes.

Que, mediante el **INFORME N° 580-2024-JAGS-GODUR-MPC**, de fecha 21 de marzo del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita informe detallado sobre el **extravío del Exp. N° 12189-2022**, presentado por la Sra. Yajaira De La Cruz Rebatta de la Asociación II Etapa del AA. HH Los Rosales, en el cual solicita la Visación de plano con fines de servicios básicos, así mismo que se dio efecto la **Resolución de Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano N° 001-2023-SGCUC-MPC**, de fecha 13 de marzo del 2023, donde se **aprueba la Visación de planos con fines de servicios básicos de la II Etapa del AA. HH Los Rosales**;

Que, mediante el **INFORME N° 579-2024-JAGS-GODUR-MPC**, de fecha 21 de marzo del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano un informe detallado sobre quien tiene la legitimidad para presentar solicitudes como presidenta a nombre de la **Asociación "AA. HH Los Rosales de Cañete"**, y de la **"Asociación II Etapa del AA. HH Los Rosales"**, se precise los límites jurisdiccionales que pertenece a cada asociación;

Que, mediante el **INFORME N° 064-2024-SGPC-GDSYH-MPC**, de fecha de recepción 08 de abril del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, responde al **INFORME N° 579-2024-JAGS-GODUR-MPC**, informando que las resoluciones de reconocimiento e inscripción en el (RUOS), son solo para tener organizado el registro de organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción y mantener una comunicación permanente con las diferentes directivas y/o representantes, y no general territorialidad tampoco dominio de propiedad como lo indica en el **artículo 10° de la Ordenanza 024-2010-MPC**, de fecha 07 de octubre del 2010;

Que, mediante el **INFORME N° 482-2023-GDSYH-MPC**, de fecha 08 de abril del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, remite información del **Informe N° 579-2024-JAGS-GODUR-MPC**, y el **Informe N° 064-2024-SGPC-GDSYH-MPC**;

Que, mediante la **CARTA N° 326-2024-SGCUC-GODUR-MPC**, de fecha 29 de mayo del 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, solicita a la señora Yajaira Analí de la Cruz Rebatta, colaborar de buena fe, presentando copias de toda la documentación adjuntada en el Exp. 12189-2023, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;



OBRAS@MUNICANETE.GOB.PE



JR. BOLOGNESI N° 250 - SAN VICENTE



## GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 032-2024-MEMHM-E-SGCUC-MPC**, de fecha 19 de junio del 2024, de la Ing. Maura Estrella Del Milagro Huaman Melendez – especialista ingeniera civil de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro; de acuerdo a su análisis técnico, precisa indicar que a la fecha la señora Yajaira De La Cruz Rebatta no ha presentado la documentación solicitada, para la reconstrucción del expediente;

Que, mediante la **CARTA N° 004-2024-JAGS-GODUR-MPC**, de fecha 26 de junio del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, informa y solicita a la señora Yajaira Anali de la Cruz Rebatta, con carácter de urgencia por segunda vez adjuntar los documentos del (Exp. 12189-2022), el cual dio efecto a la **Resolución de Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano N° 001-2024-SGCUC-MPC**, de fecha 13 de marzo del 2023, donde se **aprueba la Visación de planos con fines de servicios básicos de la II Etapa del AA. HH Los Rosales**, por lo que se le otorga un plazo máximo de **2 días hábiles para dar respuesta a dicha solicitud** y continuar con el procedimiento administrativo sin perjuicio alguno;

Que, mediante la **CARTA N°003-YACR-2024**, de fecha 03 de julio del 2024, la señora Yajaira Anali de la Cruz Rebatta, da respuesta a la **CARTA N° 004-2024-JAGS-GODUR-MPC**, (habiendo culminado el plazo que se le brindo, respondiendo fuera del plazo);

Que, mediante la **CARTA N° 005-2024-JAGS-GODUR-MPC**, de fecha 10 de julio del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, corre traslado a la señora Yajaira Anali de la Cruz Rebatta otorgándole un plazo de **cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa**, en referencia a la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001-2024-GODUR-MPC**;

Que, mediante la **CARTA N° 004-YACR-2024**, de fecha 15 de julio del 2024, presentado por la señora Yajaira Anali de la Cruz Rebatta, da respuesta a la **CARTA N° 005-2024-JAGS-GODUR-MPC**, (sin adjuntar ningún documento para su derecho de defensa);

Que, mediante la **CARTA N° 005-YACR-2024**, de fecha 17 de julio del 2024, presentado por la señora Yajaira Anali de la Cruz Rebatta, el cual presenta documentación con fines de reconstrucción de expediente;

Que, mediante el **INFORME N° 1762-2024-JAGS-GODUR-MPC**, de fecha 26 de agosto del 2024, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se sirva evaluar y emitir opinión legal respecto a la nulidad y señale el procedimiento a seguir;

Que, conforme al **Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444**, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicen como consecuencia de la misma.

Que, el acto administrativo, se debe entender como la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, será perfecto y legal (acto administrativo) cuando cumpla con las condiciones de legitimidad y de mérito. Serán elementos de **legitimidad** los que se relacionan con el cumplimiento de las normas positivas concernientes al acto, y son elementos de mérito los que se refieren al cumplimiento oportuno y conveniente de los fines del acto. Por tanto, para la **validez** del acto administrativo requiere, no sólo del cumplimiento del criterio de legitimidad, sino también del criterio de oportunidad;

Que, los elementos esenciales del acto administrativo son aquellos requisitos que impone el ordenamiento jurídico para que el acto administrativo sea perfecto, es decir, válido y eficaz. La perfección del acto se subordina a la existencia de estos requisitos que le son esenciales. Son tan de su esencia que la ausencia de uno de ellos determina la inexistencia o la inutilidad del acto, según sea la intensidad de la perturbación sufrida;





## GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

Que, es pertinente señalar, que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del Artículo 202° de la norma procesal administrativa antes referida, solo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativa superior a la que expidió dicho Acto Administrativo, y si dicho acto fue emitido por funcionario o autoridad administrativa, no sujeta a jerarquía, será este quien deba declarar la nulidad de su propia resolución;

Que, el numeral 213.3) del Artículo 213° del TUO de la Ley 27444 prevé: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4) del Artículo 10°. En consecuencia, la autoridad superior de quien emitió el acto administrativo del cual se solicita su Nulidad, se encuentra dentro del plazo previsto para verificar si se ha incurrido en causal de Nulidad;

Que, en esa orden de ideas, y teniendo en consideración el marco legal antes descrito, este despacho estima por declarar fundado la solicitud de nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO N° 001-2023-SGCUC-MPC de fecha 13 de marzo del 2023, presentado por la señora Martha Elena Cuzcano Ponce, mediante Expediente N°010018 de fecha 04 de setiembre del 2023, conforme al art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, numeral 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, conforme al Informe N° 064-2024-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 08 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la MPC, mediante el cual precisa que las resoluciones de reconocimiento e inscripción en el RUOS, son tan solo para tener organizado el registro de organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción y mantener una comunicación permanente con las diferentes directivas y/o representantes, y no generan territorialidad tampoco dominio de propiedad, como lo indica el art. 10 de la Ordenanza N° 024-2010-MPC;

Que mediante, el INFORME LEGAL N° 1075-2024-OGAJ-MPC, de fecha de recepción 12 de septiembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente:

- Resulta INFUNDADO el escrito de nulidad presentado por la señora MARTHA ELENA CUZCANO PONCE, mediante EXPEDIENTE N° 010018 de fecha 04 de setiembre del 2023, debido que NO SE HA ESTABLECIDO CUAL ES LA CAUSAL DE NULIDAD DE PLENO DERECHO EN LA QUE HABRÍA INCURRIDO LA RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO N° 001-2023-SGCUC-MPC de fecha 13 de marzo del 2023, conforme al art. 10 del TUO de la Ley N°27444, teniendo en consideración que los planos aprobados a ambas agrupaciones han sido emitidos con fines exclusivos de dotación de servicios básicos (agua y luz), reconociéndose los diseños de secciones viales en donde las empresas prestadoras de servicios o gobiernos instalaran las obras de dotación de servicios básicos.
- EXPÍDASE la Resolución de la Gerencia de obras y desarrollo urbano y rural correspondiente, conforme al núm. 2 del art. 11 del TUO de la Ley N° 27444.
- Que, corresponde disponer la RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°12189-2022, sobre visación de planos, presentado por doña YAJAIRA DE LA CRUZ REBATA, debiendo emitirse la resolución correspondiente con tal fin.
- TÉNGASE por agotada la vía administrativa, conforme al núm. 2 del art. 228° del TUO de la Ley N° 27444.
- NOTIFIQUESE a la señora MARTHA ELENA CUZCANO PONCE, a la señora YAJAIRA DE LA CRUZ REBATA, y a las unidades orgánicas pertinentes de la Entidad, conforme a las formalidades descritas en el TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 135-2024-MEMHM-E-SGCUC-MPC-A, de fecha 25 de septiembre del 2024, de la Ing. Maura Estrella Del Milagro Huaman Melendez –especialista ingeniera civil de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro; de acuerdo a su análisis técnico, concluye lo siguiente:

- Resulta IMPROCEDENTE el escrito de NULIDAD presentado por la señora MARTHA ELENA CUZCANO PONCE, mediante EXPEDIENTE N° 010018 de fecha 04 de setiembre del 2023, debido que NO SE HA ESTABLECIDO CUAL ES LA CAUSAL DE NULIDAD DE PLENO DERECHO EN LA QUE HABRÍA INCURRIDO LA RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO N° 001-2023-SGCUC-MPC de fecha 13 de marzo del 2023, conforme al art. 10 del TUO de la Ley N°27444, teniendo en consideración que los planos aprobados a ambas agrupaciones han sido emitidos con fines exclusivos de dotación de servicios básicos (agua y luz), reconociéndose los diseños de secciones viales en donde las empresas prestadoras de servicios o gobiernos instalaran las obras de dotación de servicios básicos.
- Resulta VIABLE DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO N° 001-2023-SGCUC-MPC, de fecha 13 de marzo del 2023, presentado por la señora MARTHA ELENA CUZCANO PONCE, mediante Expediente N°010018 de fecha 04 de setiembre del 2023, conforme al art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, numeral 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, conforme al Informe N° 064-2024-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 08 de abril del 2024
- RETROTRAIGASE el presente procedimiento a la etapa de evaluación donde se declarará IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la YAJAIRA ANALI DE LA CRUZ REBATA, mediante el EXPEDIENTE N° 012189-2022, de fecha 10 de octubre del 2022, donde solicito la Visación de plano con fines de servicios básicos de la II Etapa del AA. HH Los Rosales.



OBRAS@MUNICANETE.GOB.PE



JR. BOLOGNESI N° 250 - SAN VICENTE



## GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

Que, mediante el **INFORME N° 1049-2024-SGCUC-GODUR-MPC**, de fecha 27 de septiembre del 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, remiten todos los actuados a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, para que se emita la resolución correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al **Artículo 113° del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete**, sobre funciones de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, tipifica: "(...) z) Emitir actos administrativos y resoluciones en el ámbito de su competencia", y contando con las visaciones de Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el escrito de **NULIDAD** presentado por la señora **MARTHA ELENA CUZCANO PONCE**, mediante **EXPEDIENTE N° 010018** de fecha 04 de setiembre del 2023, debido que **NO SE HA ESTABLECIDO CUAL ES LA CAUSAL DE NULIDAD DE PLENO DERECHO EN LA QUE HABRÍA INCURRIDO LA RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO N° 001-2023-SGCUC-MPC** de fecha 13 de marzo del 2023, conforme al **art. 10 del TULO de la Ley N° 27444**, teniendo en consideración que los planos aprobados a ambas agrupaciones han sido emitidos con fines exclusivos de dotación de servicios básicos (agua y luz), reconociéndose los diseños de secciones viales en donde las empresas prestadoras de servicios o gobiernos instalaran las obras de dotación de servicios básicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESULTA VIABLE DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO N° 001-2023-SGCUC-MPC**, de fecha 13 de marzo del 2023, presentado por la señora **MARTHA ELENA CUZCANO PONCE**, mediante **Expediente N° 010018** de fecha 04 de setiembre del 2023, conforme al art. 10 del TULO de la Ley N° 27444, numeral 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, conforme al Informe N° 064-2024-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 08 de abril del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAIGASE** el presente procedimiento a la etapa de evaluación donde se declarará **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **YAJAIRA ANALI DE LA CRUZ REBATA**, mediante el **EXPEDIENTE N° 012189-2022**, de fecha 10 de octubre del 2022, donde solicito la Visación de plano con fines de servicios básicos de la II Etapa del AA. HH Los Rosales.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR**, por agotado la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el Art. 228° del TULO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la administrada **MARTHA ELENA CUZCANO PONCE**, y la administrada **YAJAIRA ANALI DE LA CRUZ REBATA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE**, a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro para las acciones que correspondan, de acuerdo a la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR** al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
Mgtr. Ing. José A. Gonzáles Samán  
GERENTE DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL.

